



DSAD N°: 048 / 17

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

**BUENOS AIRES, 31 MAY 2017**

**VISTO** la Ley N° 24.600 y su Reglamentación, la DSAD N° 068/16 y el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la misma por la agente BENITEZ, Romina Giselle, Legajo N° 724.425, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición citada en el Visto de la presente se dispuso aplicar a la agente Benítez la sanción disciplinaria de apercibimiento y treinta (30) días de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes por la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas 10, 11, 12, 17, 24, 25, 26, 30 de noviembre y 01 y 03 de diciembre, todas del año 2015.

Que la citada Disposición le fue remitida al domicilio denunciado por la agente BENITEZ en su Legajo Personal, mediante Carta Documento N° 869348300 y N° 869348295, en el mes de agosto del año 2016.

Que al momento de notificársele la citada Disposición, la agente se encontraba usufructuando una licencia por largo tratamiento, procediéndose en consecuencia a notificarla personalmente una vez reintegrada a sus funciones el día 21 de Marzo del año 2017.

Que la agente en fecha 04 de Abril de 2017 interpone Recurso de Reconsideración contra la Disposición DSAD N° 068/16.

Que la presentante solicita se revea la sanción dispuesta mediante la Disposición señalada ut supra, aduciendo que su hijo menor de edad padece desde su nacimiento asma, razón por la cual tuvo varias internaciones y distintos tratamientos que la llevaron a ausentarse en reiteradas ocasiones.



DSAD N°: 048 / 17

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

Que indica que a raíz de la enfermedad de su hijo, ella misma sufrió una enfermedad propia, lo que la llevó a tener que usufructuar dos licencias por largo tratamiento, en los períodos de mayo a septiembre del 2015 y de mayo del 2016 a febrero de 2017.

Que afirma que las inasistencias que motivan su sanción fueron ocasionadas entre las licencias por largo tratamiento antes referenciadas, período en el cual contaba con problemas personales y familiares.

Que aclara que no recibió la notificación de la sanción porque la carta documento fue enviada a un domicilio en el cual ya no vive, no pudiendo realizar el cambio de domicilio por encontrarse en licencia por largo tratamiento.

Que la presentación de la agente Benítez debe entenderse como Recurso de Reconsideración, en los términos de lo dispuesto por los arts. 81 y 84 del Decreto N° 1752/72 T.O. 1883/91, toda vez que contiene en lo sustancial una impugnación a la DSAD N° 068/16.

Que atento que al momento de notificarse la sanción, la agente se encontraba usufructuando licencia por largo tratamiento, es pertinente computar como fecha a partir del cual comienza a contarse el plazo para la interposición del recurso, el día de reintegro al servicio, o sea el 21 de Marzo de 2017, considerándose el mismo formalmente procedente.

Que la agente BENITEZ, luego de ser sancionada mediante la Disposición DSAD N° 068/16, presentó ante ésta H. Cámara el día 04 de Abril de 2017 un escrito a los fines de justificar sus ausencias de los días 10, 11, 12, 17, 24, 25, 26, 30 de noviembre y 01 y 03 de diciembre, todas del año 2015, esto es, más de quince meses después de la última inasistencia injustificada.

Que si bien afirma que se ausentó en las fechas reseñadas por contar con problemas de índole personal, lo cierto es que no adjunta a su recurso ninguna documentación respaldatoria de sus inasistencias.

Que sumado a ello, la pretendida justificación excede razonablemente los plazos establecidos por las pautas de la reglamentación del art. 36 de la Ley N°



DSAD N°: 048/17

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

24.600 aprobada por DP N° 735/96, cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del reintegro al servicio.

Que consecuentemente, la presentación efectuada por la agente Benítez carece de sustento para conmovir el acto administrativo impugnado, resultando la Disposición DSAD N° 068/16 un acto legítimo regular, no violando en modo algunos derechos de la recurrente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 64/17.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 82 y 84 Decreto N° 1759/72 T.O.1883/91, reglamentario de la Ley N° 19.549.

Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente BENITEZ, ROMINA GISELLE Legajo N° 724.425 contra la Disposición DSAD N° 068/16 y confirmar lo dispuesto mediante la misma, por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese a la interesada y archívese.

EH